

## Honorable Concejo Municipal

de la Sección Capital Sucre 129 Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de∰809-2009 Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE No 595/08

Sucre, 22 de Octubre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

## **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que con registro No. 3943, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No. 1129/08, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Adendum al Convenio Interinstitucional de Cooperación, a ser suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre, ELAPAS v la Fundación Contra el Hambre (FHI).

Que, el H. Concejo Municipal, mediante Resolución No 819/07 de 17 de diciembre de 2007. Aprobó la suscripción del Convenio Interinstitucional de Cooperación (Gestión 2008), para la ejecución del "PROYECTO ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO".

Que, se tiene establecido como objeto principal del Convenio, el "Permitir el empleo eventual a miles de desocupados, por medio de la cooperación ofrecida por USAID/Bolivia, a través de la ejecución de proyectos de Saneamiento Básico".

Que, de la misma forma, el referido Convenio señala, que para la entrega de alimentos, el Gobierno Municipal realizará un aporte de Bs. 22,15.-, por una ración alimentaria de 50 Kg./persona; haciendo un total de Bs. 177.200,00, por OCHO MIL (8.000) RACIONES para la caetión 2009 gestión 2008, a ser pagadas en dos cuotas.

Que son partes intervinientes en el presente Adendum:

- 1. El GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Alcaldesa Municipal.
- 2. La FUNDACIÓN CONTRA EL HAMBRE BOLIVIA, representado por el Ing. Juan Carlos Aguayo Mollo, en su condición de Director Regional,
- 3. La EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE, representado por el Lic. Gonzalo Tirado, en su condición de Gerente General.

Que, se establece como Objeto del Adendum, el realizar modificación a las cláusulas Séptima, octava y novena, bajo los siguientes términos:

a. Se modifica la ración alimentaria de 50 kl. (cincuenta kilogramos), por cada trabajador (a) participante por familia, a 38.92 kl. (treinta y ocho con noventa y dos kilogramos) por cada trabajador (a) participante por familia.

b. Por la entrega de alimentos el Gobierno Municipal debería entregar un aporte de Bs. 22.15 (Veintidós 15/100 Bolivianos) por una ración alimentaria de 50 kg./persona, haciendo un total de 177.200 (Ciento setenta y siete mil doscientos 00/100 Bolivianos) por 8.000 raciones; el mismo se modifica a Bs. 20.00 (Veinte 00/100 Bolivianos) por una ración alimentaria de 38.92 kg./persona, haciendo un total de Bs. 137.000 (Ciento treinta y siete mil 00/100 Bolivianos) por SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA RACIONES (6.850), a ser pagadas en dos cuotas.



## Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 2 de 3 RM Nº 595/09

CUOTAS	FECHAS	N° DE RACIONES	COSTO P/RACIÓN	TOTAL CONTRAPARTE 2008 en Bs.	SALDO 2007 Bs.	DESEMBOLSO 2008 Bs.
Saldo en Bs. Gestión 2007					1.262,55	
PRIMERA CUOTA	14 de abril de 2008	5,000,00	20,00	100.000,00		98.737,45
SEGUNDA CUOTA	16 de junio de 2008	1,850,00	20,00	37,000,00		37.000,00
TOTAL		6.850,00	<u> </u>	137.000,00		· <del></del>

135,737,45

c. La asignación de alimentos será de 6.850 raciones de 38,92 kg. para la gestión 2008, a partir del mes de abril hasta el 15 de diciembre de 2008; no obstante, el plazo límite para la ejecución de obras, será el 05 de diciembre de 2008.

Que, se tiene como justificaciones, para la solicitud de Adendum al Convenio Interinstitucional, emitido a través de la nota CITE.UEOI-Nº 264/08 de 29 de septiembre de 2008, por el lng. Juan Carlos Vacaflor D., Resp. U.E.O.I.-G.M.S.:

- Sobre la reducción de las raciones de 8.000 a 6.850, se debe a la capacidad de nuestro grupo y la forma como se esta ejecutando este año, administrados desde las Sub Alcaldías, definiéndose que solo se llegará a ejecutar esa cifra final en la presente gestión.
- Respecto a la cantidad de kilogramos en cada ración, se debe a la reducción de la harina bianca, debido principalmente a la escasez que sufre el país de este producto, ante dicho inconveniente USAID decidió el retiro del mismo.
- Asimismo se modificó los tiempos de trabajo en los jornales, para la cantidad de raciones y en lo que respecta a la cancelación de la contraparte.

Que, por todo lo señalado, <u>la solicitud de adendum permitirá concluir los proyectos, sin perjudicar su continuidad y entrega de raciones a los beneficiarios, promoviéndose la más amplia participación social e institucional.</u>

Que, se deja establecido la vigencia de las demás cláusulas y condiciones estipuladas en el Convenio Interinstitucional de Cooperación, aprobado mediante Resolución No 891/07 de 17 de diciembre de 2007.

Que, el H. Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones, a tenor del art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades, la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

- Art.1°. APROBAR la suscripción del ADENDUM al Convenio Interinstitucional de Cooperación (Gestión 2008), para la ejecución del "PROYECTO ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO", entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por la Lic. Aydeé Nava Andrade en su condición de Alcaldesa Municipal, la FUNDACIÓN CONTRA EL HAMBRE/BOLIVIA representado por el Ing. Juan Carlos Aguayo Mollo, en su condición de Director Regional y la EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS), representado por el Ing. Gonzalo Tirado, en su condición de Gerente General, respectivamente.
- Art.2º. Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.



## Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Art.3º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y'CÚMPLASE.

Lic. Luís Fidel Herrera Ressiri PRESIDENTE A. CONCEJO MUNICIPAL

ୁଣୀର Domingo Martínez Cáceres CRETARIÓ H. CONCEJO MUNICIPAL

1.00 ming ment. . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (1818) . (18